



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2019, la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, de precio público por prestación de servicios de actividades de la casa de la cultura, de precio público por prestación de servicio de actividades en las instalaciones deportivas municipales y de la tasa por prestación de servicios de piscina y otros servicios análogos y, habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 31, de fecha 17 de febrero de 2020, sin que durante el plazo de treinta días se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobadas, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de los textos íntegros de las Ordenanzas, que entrarán en vigor desde el día de su publicación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### Capítulo I. Fundamento y naturaleza

###### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Capítulo II. Hecho Imponible

###### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y los mercantiles así como las instalaciones de particulares que impliquen actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, inclusive la sustitución o variación de la titularidad del establecimiento, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a viviendas, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

##### Capítulo III. Sujeto pasivo

###### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

##### Capítulo IV. Responsables

###### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Capítulo V. Cuota Tributaria

### **Artículo 5.**

1. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el anexo sobre tarifas que se acompaña al final de la presente Ordenanza.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto a la cuota resultante de aplicar los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. La sustitución o variación en la titularidad del establecimiento, cuando tenga lugar por transformación de forma jurídica societaria, por disolución de comunidad de bienes y atribución a uno o varios de sus comuneros o por constitución de sociedad con participación mayoritaria de la persona física titular, conllevará la deducción de lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura o de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, si se produce el primer año del ejercicio de dicha actividad y de la mitad de lo devengado por ese concepto si se produce durante el segundo año.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

## Capítulo VI. Exenciones y bonificaciones

### **Artículo 6.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 7.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## Capítulo VII. Declaración

### **Artículo 8.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la licencia fiscal del impuesto industrial (en el futuro, impuesto sobre actividades económicas).

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

## Capítulo VIII. Liquidación e ingreso

### **Artículo 9.**

Para que se tramite la solicitud prevista en el artículo anterior, los interesados aportarán junto a la misma justificante del ingreso en la Tesorería municipal en régimen de autoliquidación del importe equivalente al cincuenta por ciento de la cuota que correspondería liquidar por la clase de actividad a la conclusión del expediente, conforme a las tarifas vigentes publicadas en el anexo a esta Ordenanza. Finalizada la actividad y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.



directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Capítulo IX.

### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ANEXO DE TARIFAS

CLASE DE ACTIVIDAD	CUOTA
a) Inocua	404,28 euros
b) Molesta, insalubre o peligrosa	831,02 euros
c) De pública concurrencia	920,00 euros
d) Otras	202,14 euros
e) Cambios de titularidad	50% cuota de actividad

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL

### Artículo 1. Fundamentos de derecho.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a los cursos o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades culturales y en concreto los siguientes:

- Apartado 1: Servicios culturales: Escuelas y talleres municipales.
  - a. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Música.
  - b. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Danza..
  - c. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Teatro
  - d. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Idiomas.
  - e. Asistencia a la formación ofertada desde Talleres Municipales.

Apartado 2: Servicios educativos: Aula de adultos y PCPI.

Apartado 3: Campamento de verano.

Apartado 4: Utilización de servicios del centro de internet.

Apartado 5: Utilización de Instalaciones de la Casa de Cultura.

Apartado 6: Asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura.

2. También constituye hecho imponible la utilización privativa temporal de las instalaciones municipales de Casa de Cultura para impartir clases de enseñanzas no regladas y actividades de ocio, durante el plazo por el que se autorice.

### Artículo 3. Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e inscripción" en las distintas escuelas, talleres municipales y campamentos de verano, así como por la "Solicitud de autorización" de la Casa de la Cultura de Carranque o por la suscripción de convenio de cesión de espacios para el uso.

### Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.



2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula/inscripción.

### **Artículo 5. Tarifas.**

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Apartado 1: Cursos y talleres municipales.

A. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Música.

A.1. Formación en canto.

Para esta formación se establecen: 20,00 euros/mes de manera general.

Para estas clases se ofrecerá de forma gratuita una clase de coro para todos los alumnos (como iniciativa de promoción cultural).

A.2. Formación instrumental. Para esta formación se establecen:

Formación pre-musical - lenguaje musical: 20,00 euros.

Viento madera: 25,00 euros/mes.

Viento metal: 25,00 euros/mes.

Percusión clásica: 25,00 euros/mes.

Guitarra: 25,00 euros/mes.

Piano: 30,00 euros/mes.

Los alumnos de viento madera, viento metal y percusión clásica podrán participar de forma gratuita en la banda municipal (como iniciativa de promoción cultural). La entrada y pertenencia en esta formación musical será aconsejada por los profesores/director en

función de los conocimientos adquiridos por los alumnos en las clases lectivas.

Para poder ser miembro de la banda municipal será condición indispensable pertenecer a la Escuela Municipal de Música.

B. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Danza.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que pueden tener lugar, se establece: Danza (española, danza del vientre): 22,00 euros/mes.

Danza nivel avanzado/especialista (moderno, clásico, latino y cualquier disciplina en nivel avanzado): 25,00 euros/mes.

C. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Teatro.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece: Teatro infantil, juvenil, adulto: 22,00 euros/mes.

D. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Idiomas.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece: Para cualquier idioma (inglés, francés y alemán): 20,00 euros/mes.

Para el taller bilingüe: 12,00 euros/mes.

E. Asistencia a la formación ofertada desde talleres municipales.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece: Talleres de manualidades: 20,00 euros/mes.

Taller de patchwork: 18 euros/mes.

Taller de pintura infantil: 20,00 euros/mes.

Taller de pintura adultos: 22,00 euros/mes.

Taller de informática: 20,00 euros/mes.

Taller de relajación: 20,00 euros/mes.

F. Asistencia a otras formaciones.

Por iniciativa municipal o por demanda de los usuarios de estos servicios, se podrá impartir otro tipo de formaciones que no se encuentren incluidas en las anteriores. De forma genérica y para todas las actividades de formación no incluidas, se establece:

Cursos mensuales gestionados por el Ayuntamiento de dos horas semanales: 18,00 euros/mes.

Apartado 2: Servicios educativos: Aula de adultos y PCPL.

Para todos estos servicios y mientras se mantenga la vinculación económica (subvención) con la Delegación de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no se exigirá el pago para recibir este servicio.

Si se pretende obtener el carnet de alumno de la Casa de Cultura sí será necesario el pago de la matrícula, siendo voluntario y a elección de cada alumno.

Apartado 3: Campamento de verano.

El coste de la actividad será diferenciado por períodos y por situaciones personales:

A. Para niños/as empadronados.

El periodo de junio que reste desde el último día del curso escolar y el 30 de junio: El coste será de 25,00 euros.

Resto de quincenas: El coste será de 45,00 euros.

B. Para niños/as empadronados y en posesión de tarjeta sanitaria del Sescam o Muface, Isfas.

El periodo de junio que reste desde el último día del curso escolar y el 30 de junio: El coste será de 15,00 euros.

Resto de quincenas: El coste será de 35,00 euros.



C. Niños/as que no cumplan los requisitos anteriores:

El periodo de junio que reste el último día del curso escolar y el 30 de junio: El coste será de 35,00 euros.

Resto de quincenas: El coste será de 65,00 euros.

Apartado 4: Utilización de servicios en el centro de internet.

A. Copias de impresión/servicio de fotocopiadora:

Papel A3 blanco y negro: 0,60 euros.

Papel A4 blanco y negro: 0,30 euros.

Papel A4 color: 0,50 euros.

Papel A3 color: 0,80 euros.

B. Servicio de fax.

Envío por hoja DINA A4: 0,50 euros.

C. Grabación en soporte CD-ROM/unidad:

Sin entrega de CD: 3,00 euros/unidad.

Con entrega de CD: 1,00 euros/unidad.

D. Acceso a Internet y uso de equipos informáticos.

Por cada hora. 0,50 euros.

Podrán realizarse descuentos o exenciones a determinados colectivos sobre los que se pretenda fomentar el uso de este centro, como medida de promoción cultural, educativa y de las nuevas tecnologías.

Apartado 5: Utilización de instalaciones de la Casa de Cultura.

La Casa de Cultura posee como espacios utilizables para el desarrollo de su actividad los que se indican y tendrán el siguiente coste por utilización:

Salón auditorio para trescientas personas: 200,00 euros por sesión y día. Para el caso de precisar la intervención de técnico municipal durante el uso del auditorio, que será imprescindible para el manejo de sonido y luminotecnia propios de la sala, se incrementará el coste a razón de 22,00 euros por hora o fracción de su intervención.

Salas de exposiciones: Cada una 75,00 euros por sesión y día.

Dos salas de reuniones: Cada una 50,00 euros por sesión y día.

Claustro: 150,00 euros.

Cualquier otra sala: 30,00 euros por sesión y día.

Utilización para cursos ajenos a la organización municipal: Se establecen 3,00 euros por hora y sala utilizada.

Para determinar si procede el pago, se valorará el tipo de entidad solicitante u los objetivos perseguidos por la misma en el acto a desarrollar (principalmente quedarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social y/o cultural).

Los grupos de las escuelas municipales, están exentos del pago por uso (en el caso de ensayos y preparación de espectáculos fuera de las clases establecidas).

Estos importes también serán aplicables para la reserva en caso de bodas civiles.

Además, podrán concertarse acuerdos de cesión de espacios con profesionales y asociaciones para impartir clases de enseñanzas no regladas y actividades de ocio o para realizar sus fines de interés cultural, en cuyo caso el precio público será de 10,00 euros por alumno o socio asistente y curso, equiparando la duración de éste con el escolar.

Apartado 6: Asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura.

Se establece, para la asistencia a espectáculos realizados en el Auditorio de la Casa de Cultura:

Para actuaciones de caché inferior a 3.000,00 euros: 10,00 euros.

Para actuaciones con caché superior a 3.000,00 euros y hasta 6.000,00 euros: 20,00 euros.

Para actuaciones con caché superior a 6.001,00 euros: 40,00 euros.

En el caso de actuaciones de especial interés cultural o educativo se podrán aplicar descuentos sobre los importes indicados anteriormente.

Para alumnos de las escuelas municipales que presenten el carnet del año en curso se podrá hacer un descuento del 50% en estos importes, dada su aportación mensual a las escuelas.

## Artículo 6. Liquidaciones e ingresos.

A. Pagos periódicos por prestación de servicios (cursos y talleres municipales).

1. La cuota mensual por cursos y talleres es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquél en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, cobrándose mediante domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades.

B. Pagos únicos por prestación de servicios de campamento de verano, utilización de servicios de centro de internet, utilización de instalaciones de la Casa de Cultura, asistencia a espectáculos en la Casa de la Cultura.

1. El abono del campamento de verano y utilización de instalaciones se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Ayuntamiento, cuyo justificante se acompañará a la solicitud de inscripción.



2. El abono por utilización del centro de internet, se realizará con carácter previo a la prestación del servicio al personal encargado del centro.

3. Las entradas para la asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose comprar las entradas en la Casa de Cultura.

4. El pago por cesión de espacios convenida se realizará durante los primeros diez días del mes siguiente al de la incorporación de alumnos o asociados asistentes a la actividad convenida.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de este precio público, salvo las establecidas en la propia Ordenanza.

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Todas las personas interesadas en la asistencia a cursos o actividades previstas en la presente Ordenanza deberán cursar matrícula para participar en las actividades programadas en la Casa de Cultura.

En la presentación de la matrícula se acompañará el justificante de pago por la cuantía establecida: Matrícula: 15,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 1 (para empadronados): 12,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 2 (para empadronados con tarjeta sanitaria del Sescam, Muface o Isfas): 10,00 euros.

Para ser beneficiario de bonificaciones o exenciones deberá presentarse documento justificativo en el momento de la matriculación/inscripción.

2. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento con tarjeta sanitaria del Sescam y/o Muface, así como los generales que en la Ley se establecen.

3. Se exigirá un número mínimo de quince personas inscritas para la realización de cada curso incluido en la oferta cultural/educativa anual. En el caso de sobrevenir bajas una vez iniciado el curso académico, llegando a ser el cómputo de alumnos inferior al señalado, se podrá concluir esta formación.

4. Se podrá causar baja voluntaria en las distintas enseñanzas, debiendo comunicarlo al área de Cultura en los primeros quince días de cada mes. Las bajas surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación, por lo que el interesado deberá comunicar esta situación en el mes anterior al que pretenda causar baja.

5. Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento, en las situaciones reguladas en el apartado b) del artículo 6 (escuelas y talleres municipales), el impago de dos mensualidades.

6. Se procederá a anular la prestación del servicio solicitado en el resto de situaciones reguladas en el apartado b) del artículo 6, por la no realización del ingreso previo en la cuenta municipal habilitada al efecto.

7. El Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio, la utilización de los servicios de la Casa de Cultura, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan.

8. Las solicitudes/inscripciones se tramitará en las oficinas de la Casa de Cultura, en horario de 8:00 a 15:00 horas. No tendrán efectos las que se tramiten en lugar distinto al indicado.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final primera.**

En todo lo no especificado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

#### **Disposición final segunda.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1. Fundamentos de derecho.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a las enseñanzas o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas y en concreto los siguientes:

- a) Fútbol base.
- b) Yoga.
- c) Pilates.
- d) Aeróbic y actividad cardiovascular.
- e) Gimnasia tercera edad.
- f) Preparación física.
- g) Gimnasio.
- h) Personal training.
- i) Cualquier otra actividad que se implante.

2. También constituye hecho imponible la utilización privativa temporal de las instalaciones deportivas municipales para impartir enseñanzas o servicios relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas, durante el plazo por el que se autorice.

3. Igualmente lo constituye el acceso en calidad de espectador a los recintos deportivos municipales, con motivo de eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o exhibiciones y actos de cualquier índole organizados por el Ayuntamiento o en cuya promoción intervenga éste de algún modo.

### Artículo 3. Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e inscripción" en las distintas escuelas o servicios municipales de deportes, así como por la "Solicitud de autorización de uso" de las instalaciones deportivas municipales de Carranque o por la suscripción de convenio de cesión de espacios para el uso.

### Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula/inscripción.

### Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

#### 1. Primera.

Nº	ACTIVIDAD	MATRÍCULA (1)	CUOTA MENSUAL	
			Individual	Familiar
1	BONO (Integrado por las actividades conjuntas de Yoga, Pilates, Baile Deportivo, Aeroton y libre uso y acceso al gimnasio) (2) Para todos los integrantes de la unidad familiar residentes en un mismo domicilio, a acreditar con certificado municipal o comprobable de oficio, en su caso.	10,00 €	25,00 €	35,00 € (2)
2	BONO familiar de una sola actividad de las arriba mencionadas (2) Igual que en el apartado 1.	10,00 €	-	20,00 € (2)
3	GIMNASIO (3) El acceso al gimnasio por cualquier usuario matriculado en otras actividades supone la reducción del importe de la cuota a 5 euros mensuales.	10,00 €	15,00 €	-
4	GIMNASIA TERCERA EDAD	Gratuita	Gratuita	-
5	BODYMIND (4) Segundo convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
6	PREPARACIÓN FÍSICA (4) Segundo convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-



7	BALONCESTO (4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
8	MULTIDEPORTE( 4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
9	TAEKWONDO (4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
10	KI CONTACT JIU JITSU-SELF DEFENSE (4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
11	KARATE ROU SHI DO (4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
12	FÚTBOL BASE	10,00 €	20,00 €	-
13	RUGBY(4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
14	RESTO ACTIVIDADES EN POLIDEPORTIVO(4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
15	PÁDEL Y TENIS(4) Según convenio de cesión	10,00 €	S.C.C. (4)	-
16	RANKING (COMPETICIÓN) DE PÁDEL Y TENIS (5) Los usuarios de la actividad pádel y tenis que participen en el ranking estarán exentos del pago de matrícula de ranking y su cuota será de 12,00 € por persona y 24,00 € por pareja	10,00 €	15,00 € por persona ó 30,00 € por pareja	-

(1) La matrícula será única por cada Centro Deportivo.

## 2. Segunda.

Podrán concertarse acuerdos de cesión de espacios con profesionales y clubes deportivos o asociaciones para impartir enseñanzas o servicios relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas, durante el plazo por el que se autorice, o para realizar sus fines de interés socio-deportivo. En cuyo caso el precio público lo será en concepto de matrícula por alumno o socio asistente y curso, equiparando la duración de éste con el escolar, más la aportación que se convenga en dicho acuerdo con el cesionario.

## 3. Tercera.

Cada espectador asistente a cualquier evento programado deberá abonar una tarifa de 1, 3 ó 5 euros, en función de la clasificación que determine el Ayuntamiento para dicho evento (A, B o C) por razón del ámbito territorial competitivo, respectivamente, local o provincial (A), regional (B), nacional o internacional o especiales (C).

Para los eventos clasificados como "A" existirá la posibilidad de adquirir un bono de duración mensual al precio de 10 euros.

## Artículo 6. Liquidaciones e ingresos.

A. Pagos periódicos por prestación de servicios (asistencia a las enseñanzas o utilización de servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas).

1. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquél en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, cobrándose preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades, lo que no impedirá su exacción en apremio.

B. Pagos periódicos derivados de acuerdos de cesión de espacios.

1. El precio público por alumno y curso es obligatorio desde el día en que tenga lugar el alta. Se abonará entre los días 1 y 10 del mes siguiente al del alta en o la cuenta corriente del Ayuntamiento que éste designe.

2. Las aportaciones pactadas se abonarán en idénticas fechas y procedimiento que en el apartado anterior.

C. Pagos únicos por asistencia a eventos. Se efectuarán en el momento del acceso al recinto, contra recibo o entrada, en efectivo metálico. También podrán recaudarse mediante venta anticipada.

## Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No existirán bonificaciones ni exenciones sobre los precios públicos indicados, salvo las que deriven del régimen de acuerdos para cesión de espacios.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Todas las personas interesadas en la asistencia a las actividades físico-deportivas previstas en la presente Ordenanza deberán cursar matrícula o inscripción para participar, exceptuando las indicadas en el apartado 3 del artículo 2 anterior. El modo de presentación de matrícula se especificará en cada convocatoria y deberá acompañarse el justificante de pago por la cuantía establecida. Sin la correcta formalización de matrícula no se puede participar en actividad alguna y ello habilita al Ayuntamiento para rechazar de plano el acceso a las instalaciones deportivas municipales.

2. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento con tarjeta sanitaria del SESCAM y/o MUFACE y la precedencia en el orden de preinscripción o inscripción.

Podrá exigirse un número mínimo de quince personas inscritas para la realización de cada actividad incluida en la oferta anual. En caso de sobrevenir bajas una vez iniciado el curso, llegando a ser el cómputo de alumnos inferior al señalado, se podrá concluir la actividad.

Se podrá causar baja voluntaria, debiendo comunicarlo al área de Deportes en los primeros quince días de cada mes. Las bajas surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación, por lo que el interesado deberá comunicar esta situación en el mes anterior al que pretenda causar baja.

3. Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento el impago de dos mensualidades, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por vía de apremio.

4. El Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final primera.**

En todo lo no específicamente en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

**Disposición final segunda.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precio público por prestación de servicios de actividades en las instalaciones deportivas municipales entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS****Capítulo I. Concepto****Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de piscina y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Capítulo II. Hecho Imponible****Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Capítulo III. Sujeto pasivo.****Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los



servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **Capítulo IV. Exenciones**

##### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

#### **Capítulo V. Cuota tributaria**

##### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### **Capítulo VI. Tarifas**

##### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### **Por entrada personal a la piscina, con carácter diario:**

–Empadronados:

Días laborables:

- a) Niños (hasta 12 años), 2,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 3,00 euros.

Días festivos:

- a) Niños (hasta 12 años), 3,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 4,00 euros.

–No empadronados:

Días laborables:

- a) Niños (hasta 12 años), 3,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 4,00 euros.

Días festivos:

- a) Niños (hasta 12 años), 4,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 5,00 euros.

##### **Por entrada personal a la piscina, mediante abonos:**

–Empadronados:

Abono mensual:

- a) Niños (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 15,00 euros.
- b) Adultos, 20,00 euros.

Abono de temporada:

- a) Niños (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 24,00 euros.
- b) Adultos, 37,00 euros.

–No empadronados:

Abono mensual:

- a) Niños (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 25,00 euros.
- b) Adultos, 30,00 euros.

Abono de temporada:

- a) Niños (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 34,00 euros.
- b) Adultos, 47,00 euros.

#### **Capítulo VII. Devengo**

##### **Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la prestación del servicio a que se refiere el apartado 3 de la tarifa contenida en el artículo anterior.

**Capítulo VIII. Infracciones y sanciones****Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Carranque, 26 de junio de 2020.—La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.º I.-2756